

lectual por parte de los citados organismos de normalización a la Administración o, alternativamente, modificar de modo sustancial el sistema español, en cuanto a que las normas técnicas continúen siendo voluntarias sin perjuicio de la remisión que a ellas realice la Administración.

Estas son, entre muchas otras, las cuestiones que suscita la lectura de este libro que comentamos, verdadero tratado sobre la normalización industrial, cuya publicación no puede sino celebrarse.

Ximena LAZO VITORIA
Universidad de Alcalá

BERMEJO VERA, José: *Constitución y Deporte*, Ed. Tecnos, Col. Temas Clave de la Constitución Española, Madrid, 1998, 312 págs.

El profesor BERMEJO VERA, uno de los mayores especialistas en Derecho deportivo de nuestro país, despliega en esta obra gran parte de su saber sobre la cuestión. El trabajo, enmarcado en la magnífica colección *Temas Clave de la Constitución*, que viene publicando la Editorial Tecnos, no puede resultar más acertado en su hilo conductor, el deporte en la Constitución, y en la temática abordada, la concepción constitucional del deporte y la proyección sobre el mismo de los derechos fundamentales y las libertades públicas (1). Coherentemente, la obra se estructura en dos partes, precedidas de un prólogo tremendamente

(1) A J. BERMEJO VERA debemos dos trabajos, ya clásicos, en la materia. En primer lugar, *El marco jurídico del deporte en España*, en el núm. 110 de esta REVISTA (1986), págs. 7 y ss. En segundo lugar, «Constitución y ordenamiento jurídico deportivo», en *Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al Profesor Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA*, vol. II, Civitas, Madrid, 1991, págs. 1519 y ss., o «Revista Española de Derecho Administrativo», núm. 63 (1989), págs. 337 y ss.

sugerente en el que el autor sienta algunas de las bases de su estudio. La primera de ellas se dedica al deporte en la Constitución, mientras que la segunda, permítaseme el juego de palabras, se dedica al deporte desde la Constitución (2).

La parte primera del libro se dedica al análisis del tratamiento constitucional del deporte, al deporte en la Constitución. Nuestra Constitución, con toda su complejidad y fuerza, resulta innovadora en materia deportiva. El deporte aparece en ella y este solo hecho, que aparece, constituye por sí mismo un factor de originalidad respecto de otros textos constitucionales como cuestión que ha de ser objeto de atención por parte de todos los poderes públicos, cada uno en su ámbito propio de competencias, y, lo que es más importante, por parte del Derecho. La inserción del deporte en la Constitución ha determinado, en unión de otros factores analizados en algún trabajo anterior por el propio BERMEJO, su sumisión al Derecho, su normal inserción en el ámbito de las relaciones jurídicas, superándose así fenómenos de pretendida exención jurisdiccional que aún hoy perduran en los estatutos de relevantes asociaciones deportivas (3). El mundo del deporte, en definitiva, no puede ser un compartimento estanco, inmune al Derecho por la sola fuerza de los hechos, cuando no por la utilización de procedimientos elusivos de las jurisdicciones nacionales, en el que actua-

(2) La obra comentada dista mucho de ser un trabajo divulgativo. Sin embargo, como contraste, creo que merece la pena destacar la preocupación del propio BERMEJO, consecuencia acaso de su condición de jurista y deportista, por divulgar entre quienes, como él, son activos practicantes de las diferentes modalidades deportivas, el derecho que las disciplina. Baste citar, en este sentido, la obra que dirigió con el título *Guía jurídica del fútbol aficionado (Marco legal y cuestiones estatutarias, laborales y fiscales)*, Real Federación Española de Fútbol, Madrid, 1998, en la que tuve el placer de participar.

(3) J. BERMEJO VERA, *El conflicto deportivo y la jurisdicción*, en «Documentación Administrativa», núm. 220 (1989), págs. 192 y ss.

rían unos organismos —Comité Olímpico Internacional, Federaciones internacionales en las diferentes modalidades deportivas— investidos de una especie de poder absoluto y originario análogo al poder soberano oponible a los Estados y su Derecho o, incluso, al propio Derecho internacional.

Especial atención presta el autor al modo en que ha de tener lugar la intervención de los poderes públicos en el deporte, intervención que, primero, ha de tomar en consideración la naturaleza multiforme y tremendamente dinámica del mismo ya que, en función del modo en que concibamos el deporte, la intensidad de la intervención pública requerida será muy diferente. Por otra parte, en segundo lugar, no puede olvidarse que la Constitución utiliza el término «fomentar», que, lejos de facilitar una amplia y variada intervención pública en el deporte, parece constreñirla al tradicional sentido de la acción de fomento, como pretenden quienes defienden la esencia fundamentalmente privatística del deporte. Sin embargo, para BERMEJO deben buscarse fórmulas que permitan acomodar muy diferentes acciones en la materia de los diferentes poderes públicos, pues su intervención no debe limitarse a subvencionar al mundo del deporte, concebido con mayor o menor amplitud. El deporte es un fenómeno lo suficientemente rico y variado como para exigir una intervención pública multiforme comprensiva, por supuesto, de simples acciones de fomento, pero también de otras de servicio público o policía. En todo caso, la necesidad misma de intervención pública vendría a impedir, y en esto la tesis del autor no puede sino compartirse plenamente, la pretendida independencia del fenómeno deportivo. Por lo demás, para BERMEJO el término de fomento ha de interpretarse necesariamente en su sentido constitucional, amplio y habilitante, en consecuencia, de una relevante intervención pública colaborando con el poder deportivo privado que permita alcanzar los objetivos constitucionales en el sector.

Pero ¿qué poderes públicos son los llamados a intervenir en materia deportiva? La cuestión, que no plantea pro-

blemas desde perspectivas funcionales habida cuenta del carácter de principio rector que tiene la referencia constitucional al deporte, dista mucho de estar perfectamente resuelta desde el punto de vista territorial en el bloque de constitucionalidad. No puede dejar de resultar sorprendente, por ello, que no haya sido ésta una cuestión objeto de grandes ni graves polémicas ni en sede doctrinal ni ante el Tribunal Constitucional. Sobre el deporte confluye la acción conjunta de todos los poderes públicos y, entre ellos, de forma destacada, de los diferentes niveles de gobierno del Estado autonómico. Pese a que la Constitución permitió a todas las Comunidades Autónomas asumir competencias sobre promoción del deporte, como efectivamente hicieron, ello no supuso el desapoderamiento total en la materia del Estado o del nivel de gobierno local. Ambos ostentan competencias en materia deportiva y su acción, amparada en las mismas, concurre con la desarrollada por las Comunidades Autónomas. Ahora bien, son éstas las que ostentan competencia exclusiva para regular el deporte en su correspondiente ámbito territorial y funcional, pero sólo en ese ámbito. Más allá, esto es, trascendiendo del territorio de una concreta Comunidad o del mismo Estado, y esto es inevitable en un entorno competitivo, ha de ser necesariamente éste el competente. La limitación de las competencias autonómicas a su propio territorio, la competencia estatal en materia de relaciones internacionales, la existencia de competiciones deportivas de ámbito supraautonómico, entre otras razones, constituyen base suficiente para sostener la competencia estatal. Por lo demás, junto a Estado y Comunidades Autónomas, también el gobierno local tiene garantizada su intervención en el deporte nada más y nada menos, en el caso de los Municipios, que como un contenido ínsito en la autonomía que la Constitución garantiza. Sin embargo, la legislación básica estatal, como acertadamente explica BERMEJO, se limitó a garantizar a los Municipios competencia genérica sobre actividades o instalaciones deportivas consignando como servicio obligatorio en algunos Municipios la existencia de

instalaciones deportivas de uso público. A partir de ahí, y ante el lógico —por obligado— silencio de la legislación deportiva estatal, han de ser —han sido ya— las Comunidades Autónomas las que desarrollen, ampliándolo normalmente, el papel reservado a las Entidades locales en materia deportiva (4).

La segunda parte de la obra, dedicada específicamente al estudio de los derechos fundamentales y libertades públicas incidentes sobre el deporte, constituye un estudio paradigmático de los positivos resultados que produce la confluencia de práctica y dogmática; estudio, además, teñido por la pasión que, como reconoce él mismo y sabemos quienes tenemos el placer de disfrutar de su magisterio y amistad, suscitan en BERMEJO Derecho y deporte. Son diversos los temas que, siempre desde la perspectiva de la proyección de los derechos fundamentales sobre el deporte, estudiando éste desde la Constitución, aborda el autor. Temas tales como la tutela judicial efectiva —tan cuestionada, expresa y conscientemente, desde muy relevantes instancias deportivas—, la igualdad, el derecho a acceder a las funciones públicas o el derecho fundamental a comunicar y recibir información en relación con el deporte (5). No obstante, quizá el que más ocupa —y preocupa, a juzgar por la profundidad de sus reflexiones— a BERMEJO es el asociacionismo deportivo.

(4) En el deporte, como en muchos otros ámbitos, el papel de las Comunidades Autónomas, que algunas de ellas reivindican con cierta vehemencia en los últimos años, resulta esencial. De la atención de BERMEJO por el Derecho deportivo autonómico, por lo demás, da muestra el volumen *Comentarios a la Ley del Deporte de Aragón*, Cortes de Aragón, Zaragoza, 1998, dirigido por él mismo y en el que tuvo el placer de participar, así como los diferentes comentarios realizados a las diversas leyes autonómicas del deporte publicados en la «Revista Española de Derecho Deportivo», dirigida desde su primer número por el propio BERMEJO.

(5) Vid. J. BERMEJO VERA, *Derechos fundamentales, información y deporte*, «Revista Española de Derecho Constitucional», núm. 51 (1997), págs. 65 y ss.

Especialmente lúcido resulta el trabajo de BERMEJO en relación con el derecho de asociación, tanto cuando lo aborda desde una perspectiva deportiva general (6) como al proyectarlo, más específicamente, sobre Federaciones Deportivas y Ligas Profesionales (7). Desde la primera perspectiva, BERMEJO centra su atención en el contenido del derecho fundamental de asociación y, en particular, en las peculiaridades que cabe detectar en el contenido del derecho de asociación deportiva, y ello, en esencia, porque la existencia de determinadas asociaciones que ejercen en monopolio funciones públicas y a las que puede imponerse, por tal razón, la pertenencia obligatoria, acarrea un correlativo derecho a pertenecer a las mismas. En la obra se explica, como contraste, el caso sangrante de la Unión Deportiva Mahón, que, habiendo suscrito un pacto antes de la Constitución de «renuncia» parcial a su finalidad asociativa, viene asistiendo atónita a un proceso en el cual hasta el mismo Tribunal Constitucional le niega el derecho a recuperar aquello que dejó de ejercer, voluntariamente, pero nunca pudo perder, su derecho de asociación (8).

Por otra parte, también en relación con el derecho de asociación, desde la segunda de las perspectivas antes enun-

(6) Desde esta perspectiva, *vid.* el breve y lúcido comentario jurisprudencial titulado *Sobre la dimensión constitucional del derecho de asociación: consecuencias y efectos* (*Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 1994*), «La Ley», núm. 3793 (2 de junio de 1995), págs. 1 y ss., así como, muy especialmente, el trabajo *La dimensión constitucional del derecho de asociación*, en el núm. 136 esta REVISTA (1995), págs. 119 y ss.

(7) Entre los diversos trabajos de BERMEJO que aluden a esta cuestión debe destacarse, por todos, «Entes instrumentales para la gestión de la función pública del deporte: las Federaciones Deportivas», en *Administración instrumental. Libro homenaje a CLAVEIRO ARÉVALO*, vol. I, Civitas, Madrid, 1994, págs. 299 y ss.

(8) Sobre el asunto de la Unión Deportiva Mahón, *vid.* D. MERCADAL BAGUR y J. BERMEJO VERA, *La Unión Deportiva Mahón*, Menorca, 1997.

ciadas, estudia BERMEJO el peculiar régimen a que están sujetas Federaciones Deportivas y Ligas Profesionales, ambas claramente configuradas como asociaciones privadas de configuración legal, que ejercen, de forma evidente en el caso de las Federaciones, funciones públicas de carácter administrativo. Es conocida la polémica doctrinal desatada en torno a la naturaleza de las Federaciones Deportivas, respecto de la cual cabe citar, en uno y otro sentido, esto es, a favor de su configuración como asociación privada de configuración legal o en defensa de su condición de Administración corporativa, trabajos de R. PARADA o A. CAMPS POVILL e I. AGIRREAZKUENAGA, respectivamente, donde se recogen las diferentes aportaciones al debate (9). Pero esencial en este punto, justo es reconocerlo, ha sido la contribución del propio BERMEJO, quien, sobre la base de diversos pronunciamientos legales y jurisprudenciales, viene sosteniendo, como hace de nuevo en la obra que se comenta, la naturaleza privada de las Federaciones Deportivas. Para BERMEJO, una asociación integrada por asociaciones indiscutiblemente privadas no puede tener otra calificación, salvo que expresamente así lo disponga la ley. Y no sólo no lo hace así, como hemos visto, la Ley del Deporte de 1990, sino que, al contrario, las Federaciones quedan incluidas conforme a la misma

(9) A. CAMPS POVILL, *Las Federaciones Deportivas. Régimen jurídico*, Civitas, Madrid, 1996, págs. 108 y ss.; J. R. PARADA VÁZQUEZ, *Derecho administrativo II. Organización y empleo público*, Marcial Pons, 12.ª ed., Madrid, 1998, págs. 343 y ss., ambos considerando las Federaciones Corporaciones, e I. AGIRREAZKUENAGA, *Intervención pública en el deporte*, Civitas-IVAP, Madrid, 1998, págs. 253 y ss. En relación con las Ligas Profesionales, M. BASSOLS COMA, «Las Ligas deportivas profesionales: Sus relaciones jurídicas con los clubes y federaciones deportivas», en *Administración instrumental (Libro homenaje a Manuel Francisco CLAVERO AREVALO)*, Civitas-Instituto García Oviedo, Madrid, 1994, págs. 275 y ss., o, con carácter general, R. TEROL GÓMEZ, *Las Ligas Profesionales*, Aranzadi, Pamplona, 1998, págs. 217 y ss.

entre las asociaciones de configuración legal (10), sobre las que tiene lugar una amplia intervención de la Administración deportiva que alcanza incluso los elementos internos de su vida orgánica (11). Del mismo modo, también las Ligas Profesionales son asociaciones de configuración legal que, a diferencia de las Federaciones Deportivas, no han sido declaradas de utilidad pública, aunque ostenten, en virtud de la propia Ley del Deporte, la competencia para organizar, en régimen de monopolio, una competición profesional de ámbito nacional, y, además, calificada como oficial por el Consejo Superior de Deportes. Por esta razón, porque la competición que organiza es la competición oficial, la única competición oficial de ámbito nacional y carácter profesional en España en cada modalidad deportiva, que da acceso a competiciones internacionales, la Liga Profesional no puede ser calificada como asociación privada de régimen común. En todo caso, en las Ligas Profesionales, que son mucho más que simples órganos federativos, confluyen una serie de problemas subjetivos y funcionales que las convierten en un fenómeno especialmente interesante. Así se pone de relieve, sobre todo, cuando se hace preciso valorar la naturaleza de la función ejercida por la Liga con objeto de determinar la procedencia de la actividad administrativa de supervisión y control, porque la competición que organizan las Ligas es oficial porque así la ha calificado la Administración deportiva, así como porque la Administración deportiva ostenta unas competencias, que le han sido atribuidas para la consecución de unos fines de carácter público, que, en la medida en que se vean

(10) J. BERMEJO VERA, *El marco jurídico del deporte en España*, cit., págs. 25-30, o «Administración y deporte», en *Derecho administrativo. Parte especial*, Civitas, 4.ª ed., Madrid, 1998, págs. 227 y ss.

(11) Al respecto, *vid.*, en términos críticos con la amplitud del control público sobre la vertiente asociativa de las Federaciones, mi trabajo *¿Quién controla las elecciones federativas?*, «Revista Española de Derecho Administrativo», núm. 1 (1993), págs. 69 y ss.

afectadas por la actuación de la Liga Profesional, justifican su intervención activa en el ámbito de competencias de ésta (12). La tensión que puede detectarse en el régimen jurídico de las Ligas Profesionales la pone de manifiesto magistralmente BERMEJO cuando advierte que «si las Ligas Profesionales son "Asociaciones de configuración legal", no cabe excluirlas de la consideración de Entes sometidos a la tutela y control de la Administración Pública, por las mismas razones que se tutela y controla a las Federaciones Deportivas Españolas. Si, por el contrario, son Entes de naturaleza privada, totalmente sometidos a Derecho Privado, se encuentran protegidos por el contenido esencial del derecho fundamental de asociación, lo que impediría regulaciones limitativas que, sin duda, ahora les alcanzan» (13).

Desde la perspectiva del Derecho administrativo, lo cierto es que la peculiar configuración de Federaciones y Ligas resulta en extremo interesante no tanto por lo que respecta a su naturaleza cuanto por su carácter de agentes colaboradores de la Administración pública. Como tales agentes, estas entidades ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo (14), frente a su actuación cabe recurso ante la Administración titular de la competencia y, finalmente, carecen de la posibilidad de accionar frente a la resolución agotadora de la vía administrativa que dicte la Administración tutelante (así, en relación con las Federacio-

nes, *vid.* SSTs de 24 de junio de 1988, Arz. 5107; 17 de febrero de 1998, Arz. 1600). Uno de los fundamentales problemas radica en determinar el régimen jurídico conforme al cual Federaciones y Ligas han de ejercer las funciones públicas de carácter administrativo. Así, independientemente de que consideremos las funciones que las Federaciones ejercen bajo control público como genuinas funciones públicas de carácter administrativo o funciones privadas de interés público, es lo cierto que debe reconocerse la aplicabilidad, al menos parcial, de ciertas disposiciones administrativas y, de forma muy relevante, de la mayor parte de las disposiciones que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dedica al régimen jurídico (15). Como ha señalado el propio BERMEJO, la combinación de la clásica construcción de la delegación, la existencia de control administrativo y la implicación de fondos públicos permite sostener la aplicabilidad en sede federativa de tales disposiciones (16).

La obra comentada es, sin duda, fiel reflejo de su autor, que, como bien sabemos sus discípulos, a la faceta de jurista une la de deportista. Es una obra, lo reconoce el propio autor, que rezuma pasión por el Derecho y pasión por el deporte. Poco más puede decirse. Que el lector interesado lo compruebe por sí mismo.

Julio C. TEJEDOR BIELSA

(12) *Vid.* mi trabajo *Notas sobre la Resolución de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes de 10 de agosto de 1995*, «Revista Española de Derecho Deportivo», núm. 5 (1995), págs. 39 y ss.; M. FUERTES LÓPEZ, *Asociaciones y sociedades deportivas*, Marcial Pons, 1992, págs. 129 y ss.; M. BASSOLS COMA, «Las Ligas deportivas profesionales. Sus relaciones jurídicas con los clubes y federaciones deportivas», *cit.*, págs. 275-298; y, recientemente, R. TEROL GÓMEZ, *Las Ligas Profesionales*, Aranzadi, Pamplona, 1998, págs. 303 y ss.

(13) Así lo expresa BERMEJO en la obra comentada, págs. 209 y 210.

(14) En contra, por todos, I. AGIRREAZKUEENAGA, *Intervención pública en el deporte*, *cit.*, págs. 264 y ss.

(15) No me resisto a plantear, sobre la base de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, la cuestión del régimen de contratación de unas Entidades que, como las Federaciones Deportivas o las Ligas Profesionales, ejercen funciones públicas bajo control público, gestionan fondos públicos (en parte) y ostentan un evidente monopolio en relación con una actividad que, al menos en algunas modalidades deportivas, tiene un innegable contenido económico.

(16) J. BERMEJO VERA, «Entes instrumentales para la gestión de la función pública del deporte: las Federaciones Deportivas», *cit.*, 1994, pág. 316. A similar resultado, aunque por diferente camino, llega I. AGIRREAZKUEENAGA, *Intervención pública en el deporte*, *cit.*, págs. 264 y ss.